

No. 63001311000420210015600

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial los señores TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, actuando como herederos del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida se identificaba como RICARDO ALVAREZ TOVAR CC 7.525.061, donde anuncia como otros herederos del mencionado causante a los señores MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO, JUAN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO y la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, esta última como cónyuge supérstite.

Se observa que el apoderado judicial de los solicitantes presenta la demanda en debida forma luego de haberse realizado las correcciones recomendadas, entonces cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos, como se acredita la calidad de herederos en primer orden del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, a los señores TATIANA ALVAREZ ALVAREZ se les reconocerá tal calidad, quienes aceptan con beneficio de inventarios y a los señores y cónyuge sobreviviente MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO, JUAN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO y RUBY OCAMPO MUÑOZ, también se les reconocerá la calidad en que son vinculados a este proceso, pero no obstante se ordenará su requerimiento para que ejerzan el derecho de opción conforme el art. 492 del CGP.

Como quiera que los bienes que forman parte del inventario, se acredita que pertenecían al causante RICARDO ALVAREZ TOVAR y a la sociedad conyugal conformada con la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, disuelta por causa de muerte, es procedente tal como lo solicita el apoderado judicial de los demandantes, acceder a las medidas cautelares deprecadas, toda vez que así lo permite el CGP en su artículo 480.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ARMENIAQUINDIO,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, quien en vida se identificaba con la cédula

de ciudadanía número 7.525.061, fallecido el día 1º. De enero de 2019 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción adjunto (folio 22 archivo No,9 corrección demanda), habiendo sido el último domicilio principal de sus negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como herederos del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, a los señores TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Tercero: Demostrada la calidad de hijos y cónyuge supérstite del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, se reconoce como herederos de este a los señores MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO, JUAN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO y como cónyuge sobreviviente a la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ.

Cuarto: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO y JAUN ESTEBAN ALVAREZ OCAMPO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerzan su derecho de opción y manifiesten si aceptan la herencia con o sin beneficio de inventarios. Por el mismo término se requiere a la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal.

Dichas citaciones se efectuarán conforme lo dispone el Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, y como quiera que actualmente se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 del mencionado decreto.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dedicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código Generaldel Proceso y el registro de la sucesión.

Sexto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda.

Séptimo: Se decretarán las siguientes medidas

a.- El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble lote rural denominado LOS ALAMOS, destinado a la construcción de vivienda campestre, constante de 8540,86 mt2 ubicado en la vereda el Caimo municipio de Armenia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-126713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral No.63001000300002246000.

b.- El embargo y secuestro del 50% de inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 32-41, Oficina 901 del Edificio el Parque Santander, del municipio de Villavicencio Meta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-13560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta y la ficha catastral No. 50001010200421033901.

c.- El embargo y secuestro del 80% de vehículo identificado con las placas JYL-661 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta, que aparece como titular de la sociedad en Comandita Simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

d.- El embargo y secuestro del 80% del vehículo identificado con las placas KAP-486 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado Antioquia, que aparece como titular la Sociedad en Comandita Simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

e.- El embargo y secuestro de las acciones que tiene la cónyuge supérstite RUBY OCAMPO MUÑOZ en la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, Inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, bajo el NIT 8005016364-6.

f.- El embargo y secuestro del 80% del establecimiento de comercio denominado FINCA LOS ALAMOS ubicado en la vereda Golconda corregimiento el Caimo de propiedad de ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS identificada NIT 805016364-6, matrícula en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío bajo la matricula No. 115231.

g.- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt o cualquier otro medio financiero que se encuentren a nombre del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, quien en vida se identificado con la cédula de ciudadanía No.7.525.061 y a nombre de RUBY OCAMPO MUÑOZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.891.707 en los siguientes bancos: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Itaú, Banco de la Mujer, Banco Agrario de Colombia.

h.- El embargo y retención del 80% de los dineros que se encuentren a favor de la sociedad en comandita simple ALVARES OCAMPO Y CIA SCS, identificada con NIT 805016364-6 y del establecimiento de comercio FINCA LOS ALAMOS con

matrícula 115231 de la Cámara en Comercio de Armenia, en los siguientes bancos: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Itaú, Banco de la Mujer, Banco Agrario de Colombia

Para la efectividad de las medidas decretadas se ordena que por el centro de servicios se expidan los oficios a la Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia y Villavicencio Meta, Cámara de Comercio de Armenia, Secretaría de Tránsito de Envigado Antioquia y Restrepo Meta y a las oficinas de los siguientes bancos: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Itaú, Banco de la Mujer, Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f956dae439a5d4cd6d82006052a44084c9c2da944b10a7b7659bb3
5989553d65**

Documento generado en 20/06/2021 05:16:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**